



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA P R E S E N T E.



Los suscritos, Diputados y Diputadas **Nio Masiel Sainz Garduño**, Feliciano Castro Meléndrez, Martín Vega Álvarez, Silvia Ortiz Castro, Guadalupe Ernesto García Cota, Cecilia Covarrubias González, Graciela Rosmery Sánchez Sánchez, César Eutiquio Domínguez Sandoval, Marco César Almaral Rodríguez, Rubén Miranda López, Gloria Vanessa Avendaño Medina, Marco Antonio Zazueta Zazueta, Alma Rosa Garzón Aguilar, Adalberto Valle Pérez, Nancy Dalila Hernández Domínguez, José Manuel Luque Rojas, María Aurelia Leal López, Nela Rosiely Sánchez Sánchez, Daniel Antonio Cisneros Castro, Verónica Guadalupe Bátiz Acosta, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena; integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, de la Sexagésima Cuarta Legislatura, del H. Congreso del Estado de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 45 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el artículo 18 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, elevamos a su consideración para su estudio y aprobación, en su caso, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el origen del Movimiento de Regeneración Nacional, encabezado por el C. Andrés Manuel López Obrador; y, tras la fundación de nuestro partido Morena, se estableció como uno de sus objetivos “La búsqueda de la erradicación de la corrupción y los privilegios a que se han asociado de manera dominante los cargos públicos y la representación política”¹.

La importancia de un Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) fuerte y equitativo desde las entrañas, se reafirma en la Resolución 1/18 sobre Corrupción y Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de marzo de 2018. La cual, sostiene la importancia de sistematizar los estándares en materia de combate a la corrupción, bajo una perspectiva de los derechos humanos, debido

¹Estatuto de morena: https://www.dof.gob.mx/2019/INE/estatuto_morena.pdf



a su impacto en la efectiva garantía de los mismos, así como en la institucionalidad democrática y en el respeto del Estado de derecho.

Además, la CIDH (2018) sostiene que:

Las víctimas de la corrupción deben estar en el centro de la lucha contra este fenómeno y formar parte del análisis, diagnóstico, diseño e implementación de mecanismos, prácticas, políticas y estrategias para prevenir, sancionar y erradicar la corrupción considerando los principios de no discriminación e igualdad, rendición de cuentas, acceso a la justicia, transparencia y participación.

La ciudadanía puede participar en la toma de decisiones públicas, en cualquiera de los poderes públicos y ser parte de la administración deliberativa. Para que ello sea efectivo, se necesita informar a la misma y generar canales idóneos para dirigir sus aportaciones. Pues, de acuerdo con Rusell y Martin (2000) "[...] los nobles ideales de la teoría democrática clásica suponen un proceso de **toma de decisiones racional por un electorado con pleno conocimiento**"².

Bajo dicha perspectiva, la visión e inclusión de todas y todos los actores sociales se pone en evidencia, debe existir un consenso amplio y uniforme en el sentido de establecer como premisa fundamental, la participación equitativa e igualitaria de la mujer de manera integral en posiciones de toma de decisiones y es labor legislativa, garantizar una paridad transversal en el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

El 25 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma Constitucional que creó el SNA, como instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes del gobierno y **dió sustento a toda la legislación secundaria en la materia**.

En consecuencia, en 2016 se instaló el SNA como resultado del esfuerzo de organizaciones de la sociedad civil y de la academia ante exigencias sociales generalizadas.

En lo que respecta a nuestro estado, el 17 de marzo del 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa (P.O.) la reforma constitucional que instituyó el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa (SEMAS) y posteriormente, el 16 de junio del mismo año, se publicó la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa.

² Dalton Rusell y Wattenberg Martín (2000) "*Parties without partisans*", Oxford, UK: Oxford University Press.



El Artículo 7 de la citada Ley, establece que el Sistema Estatal se integra por:

- I. Los integrantes del Comité Coordinador;
- II. El Comité de Participación Ciudadana; y
- III. Los Municipios.

Quienes concurrirán a través de sus representantes, con el objeto de integrar el Comité de Participación Ciudadana (CPC), el Congreso del Estado constituirá una Comisión de Selección de acuerdo a lo establecido en la fracción I del Artículo 18 de la misma Ley.

Por otro lado, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES, 2020) sostiene que “La paridad de género se refiere a una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (política, económica y social)”³.

En este tenor, el principio de paridad fue incorporado a nuestra Constitución en el año 2014, para establecer en el Artículo 41 que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos Federal y locales, con el fin de garantizar la igualdad política de la mujer en su participación mediante candidaturas efectivas para la integración de los órganos de representación popular.

El mismo artículo del INMUJERES³, señala que el 06 de junio de 2019 [...] “Como resultado de las luchas de las mujeres y el compromiso de la primera legislatura paritaria de la historia de México” se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que contenía la reforma constitucional, para establecer que la conformación de los órganos jurisdiccionales se realizará mediante concursos abiertos, observando el principio de paridad de género, que la paridad de género se aplicará para los partidos políticos, órganos autónomos y en cualquier entidad, órgano u organismo que ejerza funciones de autoridad en el ámbito de la Federación, las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México (Paridad en todo).

Sus autoridades deberán ser electas, nombradas o designadas, respetando el principio de paridad de género. La modificación constitucional también incluye dicho principio en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena. Además, en los artículos transitorios se señala que las legislaturas de las entidades federativas deberían realizar reformas en su legislación

³ <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/la-paridad-de-genero-un-asunto-de-igualdad-y-de-justicia>



Para garantizar los procedimientos de elección, designación y nombramiento de sus autoridades, bajo el principio de paridad.

Dando cumplimiento al mandato establecido en el artículo cuarto transitorio de la reforma de la Constitución federal, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, aprobó el 2 de junio de 2020, la reforma constitucional en materia paridad de género en los Poderes, Ejecutivo, Legislativo, Judicial, así como en órganos autónomos. Y posteriormente, el 20 de Agosto del mismo año, aprobó el Decreto No. 487 que contenía reformas a doce leyes estatales estableciendo la paridad de género en los Poderes, Ejecutivo, Legislativo, Judicial, así como en gobiernos municipales, órganos autónomos, jurisdiccionales para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política, de la administración pública, órganos jurisdiccionales, autónomos, municipios, entre ellas la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa.

Un esfuerzo más reciente para tratar de hacer efectivo el principio de paridad consagrado en nuestras Leyes, fue la reforma aprobada por esta Legislatura, con el Decreto 257, publicado el 23 de septiembre en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, para precisar una sanción administrativa clara en caso de no cumplirse el principio de paridad de género en la asignación de la estructura de mando dentro del servicio público.

Esto, en la naturaleza progresista de los derechos humanos y frente a las resistencias que genera el problema del machismo y el sistema patriarcal que todavía permea en la vida pública de las mujeres sinaloenses, del resto del país y gran parte del mundo, causando situaciones de discriminación y violencia política en razón de género, que se enraízan desde los estereotipos y roles asignados a los géneros y con frecuencia, se agravan de forma interseccional, cuando la identidad de las mujeres se conforma por características diversas, como pueden ser su raza, orientación sexual, identidad de género, expresiones de género, situaciones de pobreza, discapacidad o edad.

Es necesario **abonar con reformas dentro de la Agenda Púrpura**, además de las leyes enumeradas con anterioridad, **sobre la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa**, con el objeto de incorporar consecuencias administrativas para las y los servidores públicos que no observen este principio, pues la reforma de 2020, que armoniza y adecúa las leyes secundarias en materia de paridad de género, por sí misma, no garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en la integración de los puestos de la estructura de mando de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Sinaloa y en los



Ayuntamientos, así como en los organismos autónomos, es decir, no hay ninguna consecuencia jurídica en dado caso de que se incumpla con dicho mandato⁴.

Si bien es cierto, la iniciativa presentada por diversas diputadas y diputados de la actual LXIV Legislatura resolvió que en la *“Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, se propuso que el Comité de Participación Ciudadana en su integración deberá observar el principio de paridad de género”*.

Es pertinente señalar que el Comité de Participación Ciudadana no es el único ente con facultad de toma de decisión del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, y no considera a la paridad en la Comisión de Selección del Sistema ya que el artículo 18, fracción I, de la misma Ley se le dota de atribuciones para emitir una convocatoria para integrar al Comité.

Por lo tanto, resulta necesario reconsiderar los ajustes para **garantizar la misma lógica para integrar la Comisión de Selección por ciudadanas y ciudadanos nombrados por el Congreso del Estado.**

Otro aspecto que motiva la presentación de esta iniciativa, es el actual incumplimiento de la renovación escalonada de los integrantes del CPC que se encuentra establecida en el segundo párrafo del Artículo 16 de la Ley Estatal.

Para hacer posible dicho escalonamiento, el ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO del Decreto 152, por medio del cual se expidió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, establecía que la Comisión de Selección nombraría a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

- A. Un integrante que durará en su encargo un año, a quien corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador.
- B. Un integrante que durará en su encargo dos años.
- C. Un integrante que durará en su encargo tres años.
- D. Un integrante que durará en su encargo cuatro años.
- E. Un integrante que durará en su encargo cinco años.

⁴ Dictamen 257 aprobado por la LXIV Legislatura:

https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/app/pdfs/dictamenes/64/Dictamen_257.pdf



El 11 de enero de 2018, en cumplimiento a lo que establece la Fracción I del artículo 18 de la Ley, el Congreso del Estado aprobó mediante acuerdos los nombramientos de las personas que integrarían la comisión que se encargaría de seleccionar a las y los integrantes del CPC Sistema Estatal.

Una vez que el Pleno del H. Congreso del Estado de Sinaloa nombró a los integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, dicha Comisión de conformidad con lo estipulado en el artículo 18, fracciones I y II de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, emitió la Convocatoria correspondiente a las instituciones de educación superior y de investigación, así como a las organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y de combate a la corrupción, con la finalidad de que dichas instituciones y organizaciones presentasen las postulaciones de aspirantes a formar parte del Comité de Participación Ciudadana. La Convocatoria antes precisada fue emitida el día 03 de mayo de 2018, teniendo como resultado la instalación del CPC en ese año.

El Nombramiento de la Primera Comisión de Selección feneció el 11 de enero del 2021, por lo que era necesario que el H. Congreso emitiera convocatoria para la renovación de la misma. Si bien, la LXIII Legislatura publicó la convocatoria el 17 de junio de 2021, ésta fue declarada desierta y es hasta la LXIV Legislatura que la Segunda Comisión de Selección fue instaurada el 08 de noviembre del 2022. Por tanto, dicho periodo acéfalo impactó en el escalonamiento previsto en el Artículo 18, debido a que no había comisionados en este órgano para que emitiera y seleccionara a nuevos miembros del Comité de Participación, dando como resultado que actualmente el CPC cuente con un integrante que debe ser renovado este año, tres integrantes que fueron nombrados en noviembre de 2023 por un periodo de cinco años y un integrante nombrado en diciembre de ese mismo año por un periodo de cinco años, haciendo necesario un Artículo transitorio que posibilite a la Comisión de Selección emitir convocatorias por única ocasión por periodos de tiempo distintos a los cinco años y cumplir con el escalonamiento que se precisa en la Ley.

Es necesario señalar la importancia que tiene en el adecuado funcionamiento del CPC el nombramiento de un integrante nuevo cada año, ya que esto no sólo facilita un ritmo de trabajo estable, sino que, además, posibilita la integración paritaria que se requiere con la alternancia anual del género mayoritario, tal como lo señala el Artículo 17 en el párrafo sexto, que se transcribe a continuación para dar mayor claridad:



En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se deberá observar el principio de paridad de género, por lo que no podrá conformarse, en cualquier circunstancia, por tres integrantes de un mismo género y alternarse dicha mayoría cada año.

Esta Legislatura, tiene la oportunidad de ser la que de manera efectiva haya dado consolidación a la paridad de género y a un lenguaje incluyente, en el más amplio sentido, aprovechemos la coyuntura histórica que se nos brinda para ser una Legislatura progresista, de vanguardia y comprometida con la justicia y el bienestar social hacia una transformación por mayor igualdad entre todos los hombres y todas las mujeres.

De conformidad con los motivos expuestos, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos, el siguiente:

DECRETO No. ____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma las fracciones IV, VIII y IX del Artículo 16; del Artículo 17 los párrafos primero, segundo, tercero y sexto; el primero y último párrafo del Artículo 18, así como el inciso a) y el párrafo primero del inciso b) de la fracción I del mismo; y se adiciona la fracción X al Artículo 16 y un último párrafo al Artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, quedando de la siguiente manera:

Artículo 16. ...

...

I. al III. ...

IV. Gozar de buena reputación;

V. al VII. ...



- VIII. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los siete años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria;
- IX. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de secretario, subsecretario o servidor público en general del Estado, de alguna dependencia nacional, ni Fiscal General del Estado, Gobernador, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado o del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, a menos que se haya separado del cargo siete años antes del día de su designación y;
- X. **No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, contra el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos; y no haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.**

Artículo 17. Quienes integren el Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva

Quienes integren el Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en el gobierno federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Quienes integren el Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 130 de la Constitución Política del Estado.

...



En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se deberá observar el principio de paridad de género, por lo que no podrá conformarse, en cualquier circunstancia, por **más de tres integrantes de un mismo género y deberá alternarse dicha mayoría cada año.**

Artículo 18. Quienes integren el Comité de Participación Ciudadana **se nombrarán** observando el principio de paridad de género, en el entendido de que si las y los servidores públicos correspondientes incumplen con lo estipulado en esta disposición incurrirán en la falta administrativa establecida en la fracción 1 Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, conforme al siguiente procedimiento:

I. ...

- a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer **candidatas** y candidatos a fin de integrar la Comisión de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros, **observando el principio de paridad de género, por lo que no podrán seleccionarse más de tres integrantes de un mismo género**, basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.
- b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, **observando el principio de paridad de género, basándose en los elementos decisivos** en los mismos términos del inciso anterior

...

II. ...



...

a) al f) ...

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo o **nueva integrante** no podrá exceder el límite de noventa días y **la persona que resulte electa deberá ser del mismo género** y desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

En la conformación de la Comisión de Selección se observará el principio de paridad de género, en el entendido de que si las y los servidores públicos correspondientes incumplen con lo estipulado en esta disposición incurrirán en la falta administrativa establecida en la fracción 1 Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, sin que exceda el límite de noventa días y la persona que resulte electa desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Con el objeto de alcanzar la renovación escalonada de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, establecido en el segundo párrafo del Artículo 16, la Comisión de Selección por única ocasión, en el año 2028 nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

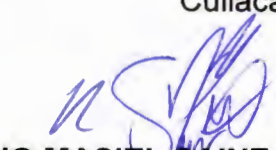
- A. Una integrante del género femenino que durará en su encargo dos años.
- B. Un integrante del género masculino que durará en su encargo tres años.
- D. Una integrante del género femenino que durará en su encargo cuatro años.

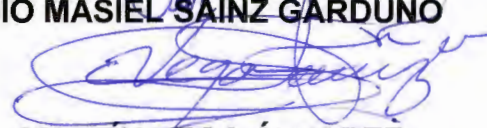
ARTÍCULO TERCERO. Se deroga cualquier disposición que se oponga a lo señalado en este Decreto.

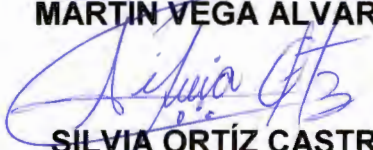


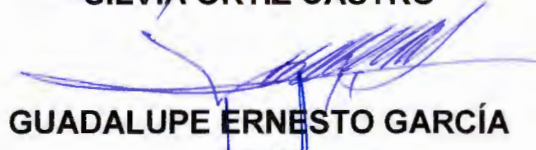
ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 12 de abril de 2024.

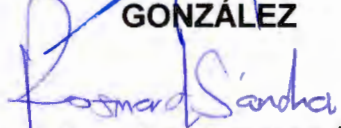

NIO MASIEL SAINZ GARDUÑO


MARTÍN VEGA ÁLVAREZ

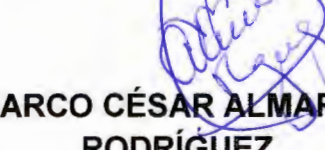

SILVIA ORTÍZ CASTRO


GUADALUPE ERNESTO GARCÍA
COTA


CECILIA COVARRUBIAS
GONZÁLEZ


GRACIELA ROSMERY SÁNCHEZ
SÁNCHEZ

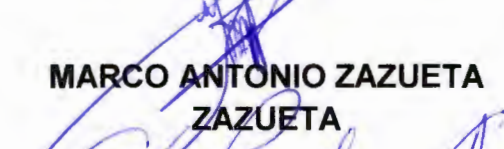

CÉSAR EUTQUIO DOMÍNGUEZ
SANDOVAL

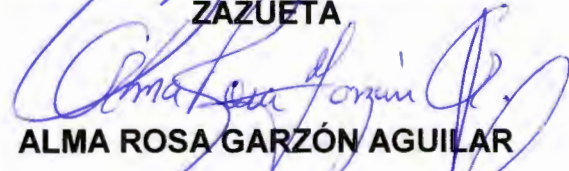

MARCO CÉSAR ALMARAL
RODRÍGUEZ

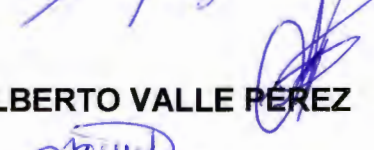

RUBÉN MIRANDA LÓPEZ

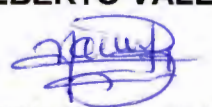

GLORIA VANESSA AVENDAÑO
MEDINA


FELICIANO CASTRO MELÉNDREZ

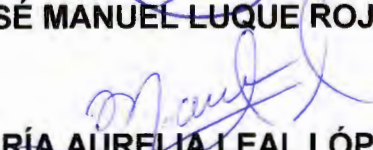

MARCO ANTONIO ZAZUETA
ZAZUETA

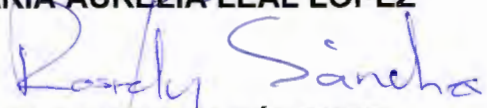

ALMA ROSA GARZÓN AGUILAR

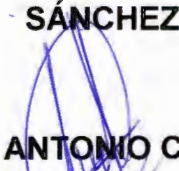

ADALBERTO VALLE PÉREZ


NANCY DALILA HERNÁNDEZ
DOMÍNGUEZ


JOSÉ MANUEL LUQUE ROJAS


MARÍA AURELIA LEAL LÓPEZ


NELA ROSIELY SÁNCHEZ
SÁNCHEZ


DANIEL ANTONIO CISNEROS
CASTRO


LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO

VERÓNICA GUADALUPE BÁTIZ
ACOSTA

30 MAY 2024

RECIBIDO
OFICIALÍA



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto”

H. Congreso del Estado de Sinaloa
Unidad de Estudios Económicos y Financieros

OFICIO No. CES/SG/ UEEF/072-2024
Culiacán, Sinaloa, 04 de junio de 2024

Ing. José Antonio Ríos Rojo
Secretario General
H. Congreso del Estado de Sinaloa
P R E S E N T E.-

En atención a la solicitud recibida el día 31 de mayo de presente año, donde solicita se realice un análisis de impacto presupuestal que tendría a las finanzas públicas la iniciativa con proyecto de decreto que presentan los diputados y diputadas del grupo parlamentaria del Partido Morena, sustentado en el derecho que les confiere el artículo 45 fracción VI y el artículo 46 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 136 de la **Ley Orgánica del H. Congreso del Estado de Sinaloa**, se procedió a lo siguiente:

Se analizó dicha la iniciativa, misma que propone reformar y adicionar diversas disposiciones a la **Ley de Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa** y se observa que tiene la finalidad de enfatizar la **equidad de género** en la conformación del comité de participación ciudadana, estableciendo la premisa de la participación equitativa e igualitaria de la mujer en la toma de decisiones y la labor legislativa de manera transversal en el sistema nacional anticorrupción. Así también, tiene como objeto garantizar que dicho comité este conformado por integrantes que cumplan los requisitos profesionales y gocen de integridad comprobada para ser dignos del cargo y cuidar siempre el principio de paridad de género, de tal manera que, cada vez que se cumpla un periodo o que de manera imprevista se genere una vacante, esta deberá ser sustituido por otra persona del mismo género. De ser aprobada esta iniciativa, **no existiría ningún impacto económico o financiero a ninguna dependencia pública.**

Sin otro asunto, le envió un cordial saludo y quedo atento a sus consideraciones.

Atentamente


Lic. Carlos Rodríguez Madrid
Unidad de Estudios Económicos y Financieros
H. Congreso del Estado de Sinaloa

